

07

C. JESÚS ESPAÑA LOZANO

ACUERDO 496: LEGISLATURA LXXVI

COVOCATORIA CONSEJO COSULTIVO DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE
PEROSNAS.

CURRICULUM PUBLICO

1.	
2. Nombre (Como desea que aparezca en el sitio Web/Constancias)	
Dr. Jesús España Lozano	
3. Redes Sociales (Las que apliquen)	
Facebook	██
Twitter	██
LinkedIn	██
Instagram	██
Pinterest	██
4. País de Origen	
México	
5. Puesto y lugar de trabajo actual	
Presidente de REDES A.C.	
6. En la siguiente página una breve reseña no mayor a 1 cuartilla, incluyendo lo más reciente de su trayectoria, así como experiencias, logros, publicaciones.	
Reseña:	
CURRICULUM ABSTRACT	
Dr. Jesús España Lozano.	



Académica

- Licenciado en Derecho, por la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Con maestría en Métodos alternos de solución de conflictos por la misma universidad.
- Doctor en Derecho con acentuación en Métodos alternos de solución de conflictos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Laboral

- Se ha desarrollado en el ejercicio de la profesión tanto en la iniciativa privada como en el sector gobierno.
- Abogado litigante de diversas empresas.
- Inicio su camino en los métodos alternos de solución de conflictos en la Comisión para la defensa de los usuarios de servicios financieros. (CONDUSEF).
- Creo y dirigí el Centro de Mediación y Negociación de Monterrey.
- Fue abogado supervisor de Banco mercantil del Norte S.A. dentro del área hipotecaria.
- Durante 5 años fue facilitador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de N.L.
- Fundó y actualmente dirige el Centro de Especialización Jurídica y Justicia Alternativa S.C. (CEJJA)
- Fue consultor privado en materia de prevención del delito y seguridad pública en Fortis Consultoría S.C. donde apoyé a los procesos internos de varias Fiscalías del país.
- Recientemente fundé REDES, una asociación civil dedicada al apoyo de personas en situación de vulnerabilidad, personas privadas de la libertad, víctimas de violencia familiar y migrantes.

Docente

- Maestro de Derechos Humanos en la Universidad para los mayores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Docente del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)
- Instructor en materia de mediación penal de diversas procuradurías del país.
- Profesor de doctorado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Escribe artículos relacionados con el derecho y la justicia alternativa y ha escrito dos libros: Dios está en la cárcel y La mediación en el derecho penal.

Dr. Jesús España Lozano

PERSONAL

Monterrey, Nuevo León

Correo electrónico: [REDACTED]

Fecha de nacimiento: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

ESTUDIOS

Doctorado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2012 a 2015

Maestría en Métodos Alternos de Solución de Controversias, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2009 a 2011

Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2000 a 2004

EXPERIENCIA LABORAL

REDES A.C. (Julio 2021 – a la fecha)

Socio fundador.

Dirigir proyectos relacionados con la atención y defensa de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, planeación y ejecución de proyectos financiados por el gobierno estatal y algunos gobiernos municipales. Desarrollo de estrategias de planeación para la implementación de programas de prevención del delito a través del uso de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como de reinserción social para personas privadas de la libertad en centros penitenciarios.

Fortis Consultoría (Abril 2017 – julio 2021)

Consultor.

Coordinar proyectos con USAID y ONUDC a nivel nacional con especialidad en materia penal, enfocado a la elaboración de manuales y protocolos. Implementación del Modelo Homologado de los Órganos de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en materia penal (OEMASCP) y del Plan Estratégico de Transición (PET) en Fiscalías estatales. Especialidad en Justicia Alternativa.

Coordinación de proyecto Ni un feminicidio más, coordinando la comunicación y el trabajo en equipo entre las policías estatales, municipales y de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Centro de Especialización Jurídica y Justicia Alternativa, CEJJA (2015 a la fecha)

Socio fundador

Impartir cursos de Derecho y justicia alternativa. Gestionar alianzas para la difusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC).

Instructor de MASC

Instructor privado en diversas fiscalías en temas de mediación y justicia restaurativa en adultos y en justicia para adolescentes. En la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas participando en el comité de evaluadores para certificación de facilitadores especializados en justicia para adolescentes.

Universidad de Ciencias de la Seguridad

Profesor

Capacitaciones en el Nuevo Sistema de justicia penal a policías y personal de seguridad pública del Estado de Nuevo León.



Universidad Autónoma de Nuevo León (2006 – a la fecha).

Profesor de doctorado.

Impartir clases en la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) de la materia de Justicia restaurativa, dentro del doctorado en Derecho con acentuación en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, dentro de la Facultad de Derecho y Criminología de dicha Universidad.

Profesor de maestría.

Impartir clases en la Universidad Autónoma del Noreste (UANE) de la materia de mediación civil, penal y del taller de justicia restaurativa. En la Universidad de Ciencias de la Seguridad (UCS) la materia de conflictos sociales, dentro de la maestría de prevención del delito.

Profesor de licenciatura.

Impartir clases en la Universidad para los Mayores de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) de la materia de Derechos Humanos llevada en la Facultad de Trabajo Social de dicha Universidad.

Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León (Agosto 2012 – Abril 2017)

Encargado de área de conciliación.

Supervisar al personal asignado al área. Realizar reportes de seguimiento semanales y mensuales destinados a la Dirección General y a la Dirección de Planeación y Calidad de la Procuraduría General de Justicia de N.L.

Mediador.

Realización de Acuerdos reparatorios, como salida alterna al proceso penal, acudir a audiencias ante el Juez de Control para ratificar los acuerdos que se encuentran en sede judicial.

Banco Mercantil del Norte S.A, BANORTE (2007-2012).

Abogado supervisor

Supervisar área de bienes adjudicados, Encargado de supervisión de Notarias. Supervisión de asuntos asignados a despachos, derivados, elaboración y revisión de demandas, amparos y convenios judiciales y escritos de juicio. Revisar y brindar asesoría jurídica de contratos, rescisiones de contratos, juicios de acción reivindicatoria, transmisiones de propiedades de inmuebles y supervisión de despachos externos.

Comercializadora Capital Plus SA de CV (2007).

Abogado litigante.

Recuperación de créditos y analista jurídico.

Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, CONDUSEF (2006).

Abogado asesor.

Brindar asistencia técnica, conciliación de servicios financieros, arbitraje y amparo.

Universidad Cervantina. A.C (2006).

Profesor de Derecho.

Impartir clases en Mercantil, Civil, Arbitraje y mediación, Introducción al derecho, Filosofía del derecho y Derecho Penal I.

Summit Comercial Services, SA de CV (2005).

Auxiliar administrativo y de cobranza.

Asistir en casos de cobranza extrajudicial, judicial, administrativo, cuentas incobrables y contratos.

Despacho Juridico (2002-2003).

Abogado litigante.

Litigar en materia Civil, Mercantil y Penal.

Procuraduría General de la República (PGR). Agencia del Ministerio Público número 3 especializada en delitos contra la salud (2001).

Voluntario.

Tomar declaraciones de inculpados y afectados, elaboración de oficios, integrar averiguaciones previas.

Justicia cívica

Elaboración de protocolo de actuación en la mediación comunitaria en el municipio de los Cabos, Baja California Sur.

Bajo contrato de prestación de servicios profesionales con C230 Consultores SC.

Noviembre 15 del 2018.

Capacitación a policías sobre mecanismos alternativos de solución de controversias, al personal de mediación comunitaria, en el marco del desarrollo de un modelo de justicia cívica municipal en el municipio de Escobedo, Nuevo León.

Agosto, 2017

SNI

Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel 1.

IMPARTICIÓN DE CONFERENCIAS

“El perdón y la justicia restaurativa” en CEJA, Monterrey, Nuevo León, Abril 2017.

“Dialogo entre juzgadores” en Casa de la Cultura Jurídica, Saltillo, Coahuila, Julio 2016.

“El acuerdo reparatorio” en Casa de la Cultura Jurídica, Nuevo Laredo, Tamaulipas, Noviembre 2015.

“Justicia restaurativa” en Casa de la Cultura Jurídica, Saltillo, Coahuila, Noviembre 2015

“La mediación policial” en la Universidad de Ciencias de la Seguridad, Monterrey, N.L, 2019

PUBLICACIONES

Libro: “La mediación en el derecho penal”, España Lozano, Jesús, Editorial Tirant Lo Blanch, México, 2018.

Libro: “Dios está en la cárcel”, España Lozano Jesús, Editorial Universo de letras, España, 2017.

“Los Derechos Humanos en los conflictos armados del siglo XXI” en Xavier Díez De Urdanivia Fernández, Coord. “*Derechos Humanos, desafíos y perspectiva desde la globalidad política*”, Editorial Porrúa, México, 2019.

“Mediación familiar como herramienta para la justicia restaurativa”, en De los Ángeles Iglesias; Vázquez Gutiérrez, Coord. “*Mediación para la paz social*”, Editorial Tirant lo Blanch, México 2019.

“Descripción del proceso de mediación penal”, in Gorjón Gómez, Francisco; Chávez de los Ríos, Rodolfo, coord. “*Manual de mediación penal, civil, familiar y justicia restaurativa*”, Editorial Tirant lo Blanch, México, 2018.

“Análisis de la justicia restaurativa y la conciliación penal a la luz de la suspensión condicional del proceso” en Gorjón Gómez, Gabriel de Jesús, Coord. “*Tratado de Justicia Restaurativa*”, Editorial Tirant lo Blanch, México, 2017.

“Medidas cautelares y provisionales y efectos procesales del convenio arbitral” en Arellano Hernández, Patricia; Cabello Tijerina, Paris, coord. “*Retos y perspectivas de los MASC en México*”, Editorial Tirant lo Blanch, México, 2015.

“El acceso del turista internacional a la justicia a través de los métodos alternos de solución de conflictos” en Hernández Paz, Abraham; Sánchez García, Arnulfo, coord. “*Solución de conflictos en las relaciones comerciales internacionales*”, Editorial Rehtikal, México, 2015.

“Elementos de impacto de la mediación para casos de mora en créditos hipotecarios”, en Gorjón Gómez, Francisco, et. al. Coord. “*Escuela de pensamiento de los métodos alternos de solución de conflictos*”, Editorial UANL, México, 2014.

“La mediación familiar como herramienta de la justicia restaurativa”, en Emilia de los Ángeles Iglesias Ortuño y Reyna Lizeth Vázquez Gutiérrez (coord.), *Mediación para la paz social*, México DF. Tirant Lo Blanch, pp. 71-87. 2018

“El rechazo a lo extraño. La multiculturalidad contra la cultura del odio”, *Eirene: Estudios de Paz y Conflictos*, no 1, pp. 45-58. Disponible en: <http://estudiosdepazyconflictos.com/index.php/eirene/article/view/8>. 2018

“Las técnicas de la policía mediática” en Yolanda Margarita Jiménez Meza, Liliana Rendón García y Gil David Hernández Castillo (coord.), *Intervención de Mediación Policial*, México Ed. Res pública. Pp. 123 – 150



NOTARIOS ASOCIADOS



NOTARIO PÚBLICO No. 129
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

NOTARIO PÚBLICO No. 53
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 129
TITULAR
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 53
TITULAR
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIBRO 5623.

FOLIO 1104538.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 142,737 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE)

EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS, a los 28 (veintiocho) días del mes de Agosto del año 2019 (dos mil diecinueve), Yo, Licenciado **JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 129 (ciento veintinueve), Asociado con el Licenciado **JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 53 (cincuenta y tres), ambos con ejercicio en el Primer Distrito, y Actuando en mi propio Protocolo, **HAGO CONSTAR**: Que ante mi comparecieron los señores **RAFAEL CANTIZANI MAILLO** y **JESUS ESPAÑA LOZANO**, por sus propios derechos, a quienes Yo, el Notario doy fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario y **MANIFESTARON**:

Que por medio de este instrumento ocurren a formalizar una **ASOCIACIÓN CIVIL**, la cual se registrá por las disposiciones legales vigentes en el Código Civil del Estado y por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD

CLÁUSULA 1.- La Asociación Civil que se constituye se denominará **RESTITUCIÓN DE DERECHOS SOCIALES**, nombre que ira seguido de las palabras **ASOCIACIÓN CIVIL** o de su abreviatura **A. C.**

CLÁUSULA 2.- El domicilio social de la asociación es el Municipio de **Monterrey, Nuevo León**. La asociación podrá abrir cuando lo estime conveniente, oficinas subordinadas, sucursales u otra clase de filiales, en cualquier otro Municipio del Estado de Nuevo León o fijar domicilios convencionales fuera del mismo, quedando sujeta a los requisitos legales que en otras entidades se le determine.

CLÁUSULA 3.- La duración de la Asociación es indefinida.

CLÁUSULA 4. La Asociación Civil no tendrá propósitos de lucro, ni especulación comercial, siendo los beneficiarios de este objeto únicamente todas las personas, sectores y regiones de escasos recursos o grupos vulnerables; sea por edad, sexo o discapacidad, por lo que los Asociados no podrán recibir utilidades y los ingresos totales de la Asociación deberán de aplicarse sólo a fomentar lo que constituye el siguiente objeto social:

1.-El Desarrollo de Investigación de temas relacionados con la Justicia Restaurativa, los Derechos Humanos y el Desarrollo de Actividades Culturales, artísticas, y para el Trabajo orientados a la atención de las Personas en situación de Olvido y Abandono Social en los Centros Penitenciarios del estado de Nuevo León y otros de la República Mexicana;

2.-Defensa y protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y que están recluidas en un centro penitenciario, vigilando que no se violenten sus derechos humanos, ni a ellos ni a sus familiares

3.-El Fomento al Desarrollo, Acciones de Defensoría de Justicia Social, la Promoción de la Formación e Integración y reinserción Social a través de Programas Jurídicos, Psicológicos, Culturales, Deportivos y para el Trabajo;

4.-El Desarrollo de Programas de Atención Especializada para las Familias de la Sociedad Vulnerable y en específico aquellas que por alguna razón tengan a un miembro de la familia interno en alguno de los Centros Penitenciarios del Estado de Nuevo León y otros centros de la República Mexicana;

5.-En sí, la implementación de estrategias en materia jurídica con sentido humano que facilite el desarrollo de los procesos de justicia restaurativa en pro de la población en condiciones de vulnerabilidad al interior de los centros penitenciarios del estado de Nuevo León y otros de la República Mexicana;

6.-La implementación de estrategias en material de seguridad social y justicia encaminadas a la



H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
12 ENE 2024
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

14/34/2

2 No se exhibe original para catalogar

prevención del delito -----

-----7.-Capacitación para el trabajo a través de cursos y talleres, con el fin de facilitar y promover la reinserción social. -----

-----8.-Coadyuvar con los Poderes Judiciales de los Estados, Fiscalías y/o Procuradurías de los estados, así como las defensorías públicas de los Estados y demás instituciones públicas o privadas para llevar a cabo sesiones de Justicia restaurativa, junta restaurativa y/o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias. -----

-----9.-El impulso y difusión de la reinserción social a través de los diferentes medios de comunicación, prensa, radio, televisión, y cualquier red social, siempre que ésta sea con el propósito de generar conciencia en los ciudadanos de la importancia de la reinserción social y a su vez se dirijan a los ciudadanos mensajes reflexivos para evitar la comisión de delitos -----

-----10.-Brindar apoyo jurídico y psicológico a las víctimas e imputados que están involucrados en la comisión de un delito, ya sea que éstos últimos estén o no en prisión -----

-----11.-Participar activamente en la litigación de los asuntos en donde se solicite nuestra intervención por parte de las personas privadas de la libertad reclusos en centros penitenciarios -----

-----12.-Brindar terapias psicológicas a las personas privadas de la libertad reclusos en centros penitenciarios, así como a sus familiares y a todas aquellas personas en situación de riesgo o vulnerabilidad. -----

-----13.-Participar en políticas públicas en temas de justicia, reinserción social, prevención del delito, seguridad pública y demás que estén enfocadas en lograr la paz social. -----

-----14.-Promover y fomentar el desarrollo de la Investigación sobre Servicios Legales y de psicología a través de convenios con Instituciones Educativas de Nivel Medio Superior y Superior del país y/o el extranjero, Procuradurías de Justicia del Estado de Nuevo León, Defensorías Públicas, Poder Judicial, Centros Penitenciarios y cualquier dependencia gubernamental o de la iniciativa privada, ya sean las primeras del ámbito estatal o federal. -----

-----15.-Diseñar Programas de Intervención Social para el apoyo de los Presos de los Centros Penitenciarios del Estado de Nuevo León y en general de cualquier centro penitenciario de la República Mexicana, así como de sus familiares y en especial a los que se encuentran en Situación de Olvido y Abandono Social. -----

-----16.-Organizar, impartir y participar en Cursos de Capacitación; Pláticas, Seminarios, conferencias, etc., a través de personal especializado de reconocido prestigio que coadyuven al Desarrollo Integral de quienes purgan una condena derivado de algún delito cometido, ya sea que dichos cursos se desarrollen al interior de los centros penitenciarios o al exterior con fines preventivos, académicos o informativos, sin fines de lucro, ni especulación comercial. -----

-----17.-Organizar y Coordinar eventos, artísticos culturales, ya sea al interior de los centros penitenciarios o al exterior de éstos con fines preventivos, que permitan con mayor facilidad la reinserción Social de quienes alcanzan la libertad y puedan volver a ser ciudadanos de bien en el contexto en que se desenvuelvan -----

-----18.-Realizar toda clase de actividades relacionadas directa o indirectamente con la Capacitación para el Trabajo que durante su condena y posterior a su Libertad les permitan ocuparse e integrarse al Mercado Laboral con espíritu emprendedor y de manera responsable vuelvan a ser personas de bien para la sociedad y su entorno. -----

-----19.-Editar o patrocinar la distribución por cuenta propia o ajena, de libros, revistas, folletos y demás materiales de difusión de actividades que permitan el alcance del Objeto Social, sin fines de lucro, ni especulación comercial. -----

-----20.-Brindar apoyo a las Instituciones y organizaciones con fines no lucrativos, cuyo Objeto Social sea directa o indirectamente la capacitación y el desarrollo humano en materia de Justicia Social -----

-----21.-Coordinarse con asociaciones nacionales o extranjeras, constituidas con Objeto Social igual o



NOTARIOS ASOCIADOS



NOTARIO PÚBLICO No. 129
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

NOTARIO PÚBLICO No. 53
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 129
TITULAR
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 53
TITULAR
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

semejante al de ésta Asociación.

---22.-Asi mismo, la defensa y protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables, participando activamente en programas sociales, eventos, conferencias, capacitaciones y cualesquier otra actividad que sea en favor y en promoción de los niños, niñas y adolescentes, mujeres, indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable, migrantes, adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos de maltrato, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de la libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármacos dependientes, indigentes, personas afectadas por desastres naturales, y cualesquiera que necesite asistencia jurídica, psicológica o social que brinde esta asociación civil.

--- Para cualquiera de las acciones de beneficencia antes señaladas, la asociación podrá:

--- 1.- Adquirir, arrendar, recibir, manejar y enajenar por cualquier forma legal, los bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, necesarios o convenientes para la realización de los fines de la asociación

--- 2.- Administrar sus bienes, pudiendo realizar las inversiones que fueran necesarias a fin de incrementar su patrimonio para destinarlo a sus propios fines.

--- 3.- En general, celebrar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza que sean necesario para el cumplimiento de los fines de la asociación.

---Para ser beneficiarias de las acciones señaladas en los anteriores incisos de este artículo, se deberá acreditar ser personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física, mental o económica.

--- **CLÁUSULA 5.-** Esta Asociación está constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y por lo mismo, su nacionalidad es netamente mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a lo anterior de perder dicho interés o participación social en beneficio de la Nación Mexicana. Por lo anterior los asociados extranjeros de la asociación, actuales o futuros, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de la participación que adquieran o de las que sean titulares

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

--- **CLÁUSULA 6.-** [REDACTED]

--- A).- Las aportaciones que se reciban en numerario o en especie por parte de sus asociados.

--- B).- Las cuotas de inscripción que cubran los asociados y que decrete la Asamblea General.

--- C).- Los donativos que se reciban.

--- D).- [REDACTED]

--- E).- Con los ingresos que la asociación perciba en virtud de actividades relacionadas con sus finalidades.

--- F).- Las cuotas de recuperación que establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto social.

--- G).- [REDACTED]

--- H).- Las partidas que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios;

--- I).- Las herencias, legados y donaciones, que en su caso provengan de personas físicas o morales, en el entendido de que si lo heredado, legado o donado tuviere carácter de inmueble, deberá cumplirse previamente con la normatividad legal aplicable;

--- J).- Los rendimientos, productos, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, mismas



que se realizarán de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables a las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos: -----

---- K) -----
así como los resultados económicos por concepto de cuotas de recuperación con motivo de los bienes o servicios que preste la asociación, y -----

---- L).- Los donativos y resultados económicos derivados de colectas, rifas, tómbolas, loterías y en general, de toda clase de eventos o de diversiones de acuerdo a las disposiciones legales y fiscales aplicables de la materia -----

---- M) -----

----- o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. -----

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

---- CLÁUSULA 7.- Para ser Asociado se requiere -----

---- a).- Tener disposición de servicio desinteresado. -----

---- b).- Tener disponibilidad para participar activamente en el desarrollo de la Asistencia Social, Promoción Social y Humana. -----

---- CLÁUSULA 8.- Los Asociados se dividen en tres clases: a) - Fundadores, b).- Activos y c).- Honorarios.

---- CLÁUSULA 9.- Son Asociados Fundadores, aquellos que concurren a la formalización y firma de esta Escritura Constitutiva. -----

---- CLÁUSULA 10.- Son Asociados Activos, aquellos que participan directamente en el desarrollo de los fines de la Asociación. -----

---- CLÁUSULA 11.- Son Asociados Honorarios, aquellos que colaboran desinteresadamente con la Asociación mediante asesoría, o prestando algún servicio de beneficio para la Asociación. -----

---- CLÁUSULA 12.- Solamente los Asociados Fundadores y Asociados Activos tendrán voz y voto en las Asambleas de Asociados o Juntas de Consejo, en la inteligencia de que los Asociados Honorarios tendrán voz, pero no voto. -----

---- CLÁUSULA 13.- La calidad de los Asociados es intransferible, pero el Asociado podrá separarse de la Asociación dando aviso a la misma o al Consejo Directivo de la Asociación, con sesenta días de anticipación. -----

---- CLÁUSULA 14.- Los Asociados por el hecho de pertenecer a la Asociación, no contraen ninguna responsabilidad personal respecto a los terceros con quienes contrate la Asociación. -----

---- Es responsabilidad de los asociados contribuir en la planeación, organización y difusión de los eventos para que éstos se cumplan con sus expectativas. Esta Asociación no persigue fines de lucro. -----

---- CLÁUSULA 15.- La calidad de Asociados se pierde: a).- Por muerte o incapacidad del mismo.- b).- Por exclusión acordada por la Asamblea General.- c).- Por separación voluntaria. -----

CAPÍTULO IV

ASAMBLEAS GENERALES

---- CLÁUSULA 16.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, compuesta por todos los Asociados Fundadores y Asociados Activos que tengan tal carácter, en el momento de la celebración. La Asamblea General se reunirá en Asamblea Ordinaria cuando menos cada año, en el domicilio social de la



NOTARIOS ASOCIADOS



NOTARIO PÚBLICO No. 129
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

NOTARIO PÚBLICO No. 53
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 129
TITULAR
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 53
TITULAR
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Asociación. -----

---- **CLÁUSULA 17.-** Las convocatorias para la Asamblea deberán ser expedidas y firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo con 15 (quince) días de anticipación, cuando menos a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria se hará mediante publicación en un diario de mayor circulación o por cédula citatoria o notificación personal. -----

---- **CLÁUSULA 18.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo. -----

---- **CLÁUSULA 19.-** Para que la Asamblea se considere completamente instalada, se requiere la presencia, por lo menos, de la mitad más uno de los Asociados, a menos que la Asamblea Ordinaria se reúna a virtud de segunda convocatoria, en cuyo caso se considerará instalada cualquiera que sea el número de asistentes asociados concurrentes -----

---- **CLÁUSULA 20.-** Para que un asunto se considere aprobado por la Asamblea, se necesitará la mayoría de votos de los asistentes a la Asamblea. -----

---- **CLÁUSULA 21.-** Las Asambleas Generales Ordinarias conocerán entre otros asuntos: a).- Resolver los asuntos que a su consideración someta el Consejo Directivo, b).- Nombrar los miembros del Consejo Directivo y los miembros del Consejo de Vigilancia, determinando sus poderes y facultades. -----

---- **CLÁUSULA 22.-** Las decisiones de la Asamblea tomadas en los términos de estos Estatutos, serán obligación para todos los Asociados, aún para los ausentes o disidentes. -----

-----CAPÍTULO V-----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN-----

---- **CLÁUSULA 23.-** La Administración de la Asociación será encomendada a un Consejo Directivo, el cual estará compuesto por el número de Consejeros Propietarios o Suplentes que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Asociados, y podrán ser reelectos. La Asamblea designará por mayoría de votos, a las personas que fungirán como Presidente, Tesorero, Secretario y demás funcionarios que considere convenientes en la Asociación. Los miembros del Consejo Directivo tendrán el cargo de Consejeros, durarán el tiempo que señale la Asamblea General que lo designe, en la inteligencia que tendrán la obligación de permanecer en el mismo, hasta en tanto otras personas nombradas tomen posesión de sus cargos cuando se considere pertinente. -----

---- **CLÁUSULA 24.-** Para que el Consejo Directivo funcione legalmente, deberán asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. -----

---- **CLÁUSULA 25.-** El Consejo Directivo, será el Representante Legal de la Asociación y tendrá las más amplias facultades para Administrar los Bienes de la Asociación y para representarla ante toda clase de Autoridades y Tribunales, con facultades de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y de Dominio, y Poder General Cambiario, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y el de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana y de los Artículos 9º noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, teniendo el Consejo Directivo, también todas las facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial, sin limitación alguna, teniendo además las siguientes que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: -----

---- **A).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** que se le concede con todas las facultades generales y las especiales que para su ejercicio, requieran cláusula especial de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal, sus correlativos los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código



Civil vigente en el Estado de Nuevo León y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado, por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la asociación, frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades federativas, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren y frente a toda clase de personas morales y personas físicas; para presentar toda clase de demandas contestarlas y desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas, para interrogar y tachar testigos, para renunciar a términos o plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones, cuando sea permitido por la Ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales, para absolver y articular posiciones; para impugnar o recusar jueces; para recibir pagos; para presentar denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal y para desistirse de ellas, para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la Asociación; en general, para invocar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquiera otras especies, entendiéndose que la numeración de facultades contenida en este inciso es de carácter ejemplificativo y de ninguna manera limitativo -----

----- **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal; su concordante párrafo segundo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y de los artículos concordantes de los Códigos Civiles de aquellas Entidades en las que realice actos jurídicos para la realización de sus fines.-----

----- **C).- PODER GENERAL DE TRÁMITES ADUANALES**. En los términos de los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, a fin de que en nombre de la asociación, actúe (n) en todos los asuntos relativos a sus importaciones, en los términos de las leyes y reglamentos relativos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la poderdante, ante organismos públicos o privados, federales, estatales o municipales, que sean necesarios, citándose de manera enunciativa mas no limitativa, La Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Dirección General de Aduanas, incluyendo aduanas fronteras, marítimas, interiores de la República y las ubicadas en los aeropuertos, pudiendo el (los) apoderado (s) en ejercicio de su mandato, efectuar toda clase de solicitudes, gestiones y trámites que sean necesarios o estén relacionados con este mandato, así como agotar todo tipo de procedimientos administrativos e interponer toda clase de recursos -----

----- **D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACION LABORAL**, con todas las facultades que en derecho sean necesarias para que represente a la asociación en toda clase de procedimientos laborales que se sigan en contra de ésta o promovidos por ella, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o Tribunales Laborales, sean estos Estatales o federales, con todas las facultades necesarias para realizar tales actos, sin limitación alguna, dentro de dichos procedimientos, incluyendo las de absolver y articular posiciones, presentar y formular demandas o rescisiones ejercitando o deduciendo toda clase de acciones; contestar demandas, oponiendo toda clase de acciones, excepciones y contra demandas, efectuar réplicas y duplicas, ofrecer toda clase de pruebas, tales como confesionales, documentales, testimoniales, periciales, presuncionales, actuacionales y de cualquier otra índole, sin limitación alguna. En los juicios o procedimientos laborales, tendrá la REPRESENTACION LEGAL a que se refieren los Artículos 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), Fracciones I y VI, 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación en lo aplicable, con las normas de los Capítulos III (tercero) y XVII (décimo séptimo) del Título 14 (Catorce), todos de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia, los miembros del Consejo Directivo



NOTARIOS ASOCIADOS

NOTARIO PÚBLICO No. 129
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

NOTARIO PÚBLICO No. 53
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 129
TITULAR
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 53
TITULAR
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

de la asociación y con la representación legal de la misma, podrá concurrir en representación de la misma a la audiencia de conciliación, Demanda y Excepciones y ofrecimientos y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, pudiendo transigir o convenir con la contraparte obligándose la poderdante a lo convenido, ratificando la Poderdante todo cuanto hiciere en dicha Audiencia en cumplimiento del presente mandato. Así mismo tendrá la administración de las relaciones laborales, individuales, colectivas que en esta asociación existan, con facultades para ocupar, distribuir, fijar el contenido de los puestos de trabajo y, en su caso, desocupar a todo tipo de trabajadores de la asociación, pudiendo por ende firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo ya sean individuales o colectivos y terminarlos o rescindirlos y en cualquier forma actuar o convenir con el o los sindicatos con quienes esta asociación celebre o tenga celebrados Contratos Colectivos de Trabajo.-----

----- E).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, respecto de los bienes y negocios de la asociación, en los términos del párrafo 3ro (tercero) del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal; su concordante párrafo tercero del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León; y de los artículos concordantes de los Códigos Civiles de aquellas entidades en las que realice actos jurídicos.--

----- F).- **PODER CAMBIARIO**, en los términos del artículo 9º. Noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia, otorgar, suscribir, emitir, librar, endosar y negociar toda clase de Títulos de Crédito a nombre de la Asociación y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamenta la Ley de la Materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la asociación y autorizar personas que giren a cargo de la misma, únicamente en beneficio de la misma. -----

----- G).- Podrá otorgar a nombre de la asociación, toda clase de Poderes Generales, Especiales ó jurídicos, delegando la parte de sus facultades que estime conveniente o para asuntos especiales, pero con reserva del ejercicio de sus atribuciones, así como para revocar los poderes que otorgue. -----

----- H).- Para incrementar el Patrimonio de la Asociación, a efecto de destinarlo a sus propios fines y proveer su autosuficiencia económica, podrá realizar inversiones que fueren necesarias a fin de obtener los mejores rendimientos o productos de inversiones en efectivo, en Instituciones de Crédito que formen parte del Sistema Bancario Mexicano, cuya finalidad será destinada a la ejecución de los actos relativos a su objeto.---

----- I).- **PODER GENERAL** para que pueda llevar a cabo cualquier tipo de procedimientos, como toda clase de gestiones, permisos, autorizaciones y trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquier otra Dependencia de la misma naturaleza, facultándolos además para que firmen cuanta documentación pública o privada sea necesaria.-----

----- J).- **PODER GENERAL** para que en los términos de los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal a fin de que en nombre de la Sociedad lleve a cabo todo tipo de gestiones y trámites, tales como declaraciones, Firma CIEC, Firma Electrónica Avanzada, requerimientos, firma de escritos, comparecencias, representación en las visitas domiciliarias, trámites de devoluciones, avisos, solicitudes, ante todo tipo de organismos federales, estatales o municipales, citándose de manera enunciativa, más no limitativa. Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Tesorería General Municipal, Tesorería General Estatal, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Secretaría de Economía, pudiendo en el ejercicio de este poder deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, así como interponer todo tipo de procedimientos administrativos y toda clase de recursos.-----

----- K).- Para organizar toda clase de eventos sociales y culturales, con el fin de obtener ingresos, recibir donativos para los fines de la Asociación y en general, realizar todas las operaciones y celebrar todos lo contratos de cualquier naturaleza, necesarios para el legal desarrollo y consecución del objeto social de la



Asociación. -----

----- Los actos que lleve a cabo por los miembros del Consejo Directivo de la Asociación se deberán de realizar solo para el cumplimiento del objeto social de la Asociación -----

----- **CLÁUSULA 26.-** La vigilancia de la Asociación estará encomendada a un Consejo de Vigilancia, integrado por el Vigilante Coordinador y el número de personas que acuerde la Asamblea General Ordinaria. -----

-----**CAPÍTULO VI**-----

-----**DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**-----

----- **CLÁUSULA 27.** La Asociación se disolverá en los siguientes casos: -----

----- a) Por acuerdo de los Asociados tomado en Asamblea General Extraordinaria. -----

----- b) Por haberse vuelto imposible realizar el objeto o fin para el que fue fundada. -----

----- c) Por resolución dictada por autoridad competente. -----

----- d) Por haber concluido el término fijado para su duración. -----

----- e) Por haberse conseguido el objeto de la Asociación o Fundación o por imposibilidad de realizarse el mismo. -----

----- **CLÁUSULA 28.** Al acordarse la liquidación de la Asociación, la Asamblea por mayoría de votos, hará el nombramiento de uno o varios liquidadores, quienes en el desempeño de su cargo tomarán sus resoluciones a mayoría de votos. -----

----- **CLÁUSULA 29.** El liquidador o liquidadores practicarán la liquidación de la Asociación, con arreglo a las siguientes bases: -----

----- a) Cobrará los créditos y pagará los pasivos disponiendo al efecto de los bienes dispensables para este objetivo -----

----- b) Formará el balance final de liquidación -----

----- c) -----

----- en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos federales, y en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme a la misma Ley. -----

----- En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los 12-doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la sociedad Civil, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando le fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de vigencia. -----

----- **CLÁUSULA 30.** En consideración a que los fines de la Asociación no son de carácter preponderantemente económico, se declaran irrevocables y por lo mismo no sujetos a modificación, los Artículos Cuarto, Sexto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales. -----

-----**CAPÍTULO VII**-----

-----**DE LOS EJERCICIOS SOCIALES**-----

----- **CLÁUSULA 31.-** Los Ejercicios Sociales comenzarán el 1º primero de enero y concluirán el 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primero que empezará a partir de la firma de esta Escritura y concluirá el 31 treinta y uno de Diciembre del presente año -----



NOTARIOS ASOCIADOS



NOTARIO PÚBLICO No. 129
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

NOTARIO PÚBLICO No. 53
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 129
TITULAR

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 53
TITULAR

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- **CLÁUSULA 32.-** Para todo lo no previsto en estos Estatutos, la Asociación se registrará por lo establecido en el Código Civil para el Estado de Nuevo León y en la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León, ordenamiento al que se somete de manera irrevocable, al ser una asociación de beneficencia privada establecida en el Estado de Nuevo León. -----

TRANSITORIOS

----- **PRIMERO.-** Las comparecientes cuyos nombres aparecen al principio de esta escritura, son miembros de la Asociación que se organiza, con todos los derechos que les confiere esta escritura o la ley. -----

----- **SEGUNDO.-** Por esta vez, el Consejo Directivo quedará integrado por las siguientes personas, que durarán en su cargo hasta que sea nombrada un nuevo Consejo Directivo por la Asamblea. -----

----- **PRESIDENTE: JESUS ESPAÑA LOZANO.** -----

----- **SECRETARIO: RAFAEL CANTIZANI MAILLO.** -----

----- **TERCERO.-** El Consejo Directivo tendrá las facultades que se mencionan en la **clausula 25 (veinticinco)** de estos Estatutos, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran. -----

----- **CUARTO.-** El Órgano de Vigilancia estará integrado por el señor **JOSE INES VALDEZ ZERTUCHE.** -----

----- **QUINTO.-** El Consejo Directivo, caucionará su manejo en los términos que establezca la Asamblea Ordinaria Especial. -----

----- **SEXTO.-** Se designa como Apoderados Jurídicos Generales de la Asociación a los los señores **RAFAEL CANTIZANI MAILLO y JESUS ESPAÑA LOZANO**, a quienes para el ejercicio de su cargo se les otorgan y confieren, las facultades señaladas en la **clausula 25 (veinticinco)**, de estos Estatutos, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra. -----

----- **SEPTIMO.-** Los Asociados por unanimidad de votos resolvieron designar a los los señores **RAFAEL CANTIZANI MAILLO y JESUS ESPAÑA LOZANO**, Delegados Especiales de la Asociación, facultándoles con Poder General para Actos de Administración en los términos más amplios del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y su correlativo y concordante (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, para que realicen de forma conjunta o separada todos los trámites necesarios y/o convenientes y firmen cuanta documentación pública o privada sea necesaria para obtener la inscripción de la Asociación tanto en el Instituto Registral y Catastral del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, como ante las demás autoridades, dependencias u organismos en que fuere necesario o conveniente su inscripción, así como para que puedan obtener la Clave FIEL y demás Claves Electrónicas. -----

AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

----- Manifiestan los comparecientes que para constituir la Asociación denominada "**RESTITUCIÓN DE DERECHOS SOCIALES**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, solicitaron y obtuvieron la Autorización de la Secretaria de Economía, bajo la clave única del Documento (CUD) A201906061549517552, de fecha 6 (seis) de Junio de 2019 (dos mil diecinueve), Yo, el Notario doy fe de tener a la vista, y lo agrego al Apéndice de mi Protocolo --

GENERALES

----- Los comparecientes manifestaron por sus generales las siguientes: -----

----- El señor [redacted] manifestó ser: de nacionalidad Española, originario de la ciudad de Lucena, Cordoba, España, donde nació el día [redacted] mayor de edad, [redacted] estudiante, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número [redacted] con Clave Única del Registro de Población numero [redacted] con domicilio en calle [redacted]

[redacted] quien acredita su legal estancia en el país con el documento migratorio numero [redacted] con clave NUE: [redacted] expedido por la Secretaria de Gobernacion, Instituto Nacional de



Migracion y se identifica con Pasaporte numero [REDACTED] expedido por el Reino de España -----

----- El señor [REDACTED] manifestó ser: Mexicano por nacimiento, originario de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día [REDACTED]

mayor de edad, [REDACTED] Profesionista, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número [REDACTED] con Clave Unica del Registro de Población numero [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con credencial de elector con fotografia con clave de elector numero [REDACTED] expedido por el instituto Nacional Electoral. -----

----- El Suscrito Notario para dar cumplimiento en lo establecido en el Séptimo y Octavo Párrafo del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar que la presente Escritura Constitutiva de **"RESTITUCIÓN DE DERECHOS SOCIALES", ASOCIACIÓN CIVIL**, es una persona moral no contribuyente de las que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el objeto social que obra transcrito en la **clausula 4 (cuatro)**, del Apartado de Estatutos de la presente Escritura y que se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra. -----

----- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razon Social tendran las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaria de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

----- YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente a las comparecientes a quienes considero con la capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106, ciento seis, de la Ley del Notariado vigente; VI.- De que para los efectos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las demás leyes y reglamentos aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, las comparecientes otorgan su consentimiento para el manejo de sus datos personales y aceptan los términos del Aviso de privacidad que les fue entregado con anterioridad, y VII.- De que leída que les fue por mí, el Notario esta acta a las comparecientes, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mismas y explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato el presente instrumento por no causar ningún impuesto.- DOY FE -----

----- **SR. RAFAEL CANTIZANI MAILLO.- SR. JESUS ESPAÑA LOZANO.- ANTE MÍ: LIC. JUAN MANUEL GARCIA GARCIA.- FIRMADOS Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.** -----

ARTICULOS

----- **EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTÍCULOS 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO) Y 2481 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO) DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES EL SIGUIENTE** -----

----- "Artículo 2448:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la



NOTARIOS ASOCIADOS



NOTARIO PÚBLICO No. 129
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

NOTARIO PÚBLICO No. 53
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 129
TITULAR
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 53
TITULAR
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- "Artículo 2481:- El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver posiciones, más no se requerirá poder o cláusula especial para articularias, salvo disposición expresa y por escrito que oportunamente formule en contrario el mandante; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley.- Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2448". -----

----- EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTÍCULOS 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Y 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL ES EL SIGUIENTE:-----

----- "Artículo 2554:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- "Artículo 2587:- "El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley. Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro)". -----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública Número **142,737 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE)**, que se expide para uso de la Asociación denominada **RESTITUCIÓN DE DERECHOS SOCIALES, ASOCIACIÓN CIVIL**. Fue tomado de sus originales que obran en el Libro y Folio al principio mencionados. Va en 8 (seis) hojas útiles, debidamente cotejado, corregido y protegido por kinegrama, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los **28 (veintiocho)** días del mes de **Agosto del año 2019 (dos mil diecinueve)**.- DOY FE -----



LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA.

NOTARIA PÚBLICA No. 129
TITULAR

NOTARIO PUBLICO NUM. 129.

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
LRCF/13616PRIMER DISTRITO

GAGJ-451030-487.





REGISTRADO BAJO EL No. 1927 VOL. 88 LIBRO 39.
SECCION III Asoc Civiles
HORA Y FECHA DE PRESENTACION 10:22:26 am 11/09/19.
MONTERREY, N.L. 13 DE SEP. DE 2019.



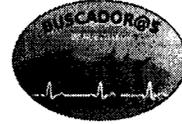
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER REGISTRADOR

Lic. Silvia Yolanda Quintana Quintana



22467562/2019
IRCNL 11/09/2019 10:22:26 AM
MONTERREY NL

BUSCADORAS DE NUEVO LEÓN, A. C.



**“A quien corresponda”
PRESENTE-.**

Of:02/2024

Reciba por este medio un cordial saludo de las familias que integramos Buscadoras de Nuevo León, A. C.; somos un grupo de familiares de personas desaparecidas en el estado de Nuevo León y Tamaulipas, quienes nos integramos en una organización de la sociedad civil para poder realizar juntas la búsqueda de nuestros familiares y a partir de nuestras experiencias ayudar a quienes viven la desaparición de un familiar.

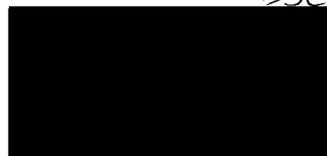
Reconocemos el trabajo de la organización REDES A. C. dirigida por el Dr. Jesús España Lozano por su labor con las familias de personas desaparecidas, ya que desarrolla procesos de acompañamiento jurídico y asesoría legal a familias de personas desaparecidas y en casos de desaparición, reconocemos la importante labor desarrollada desde Buscadoras de Nuevo León, por lo cual, extendemos la presente carta de recomendación.



Atentamente



**Lic. María Luisa Castellanos López
Presidenta**



**María de Lourdes Huerta Tarrega
Vicepresidenta**



Monterrey, N. L. a 11 de enero del 2024



Tel. 81 3557 3508